

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| PROCESO: | DECLARATIVO DE PERTENENCIA |
| RADICACION: | 198074089002-2023-00102-00 |
| DEMANDANTE: | PAOLA ANDREA MARTINEZ MACA |
| DEMANDADO | HEIDER JULIAN AGREDO MARTINEZ Y OTROS |

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el procesode la referencia, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 462

Timbío, Cauca, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado en legal forma, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído No. 327 del 01 de septiembre de 2023, notificado en estado No. 074 del 04 de septiembre de 2023, en el Portal Web de la Rama Judicial, se inadmitió la demanda presentada por el Dr. MARIO MARTINEZ SILVA, apoderado de la parte demandante, por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

Si bien es cierto, el día 11 de septiembre del año en curso, la parte demandante allegó al correo de este despacho el escrito de subsanación de la demanda, encontrándose dentro del término legal concedido para hacerlo; sin embargo, revisados los documentos allegados junto a la subsanación, se logra evidenciar que en la inadmisión de la demanda se indicó la ilegibilidad de registros civiles de nacimiento aportados, con la subsanación de aportó el registro civil de nacimiento correspondiente al señor CARLOS ALBERTO GUTIERREZ AGREDO tiene como fecha de expedición 29 de julio de 2022, es decir que el mismo cuenta con más de un año de expedición; lo mismo ocurre con el registro civil de nacimiento del señor HERLY ANYUL AGREDO MARTINEZ el cual es expedido el 19 de septiembre del 2003, siendo de conocimiento del abogado de la parte demandante, que el registro civil de nacimiento es el documento que prueba el Estado Civil de las personas, por tanto, deben estar debidamente actualizados en su fecha de expedición, en el entendido que de conformidad con el Decreto ley 1260 de 1970 allí deben figurar todos los hechos y los actos que afecten el estado civil de las personas, de manera que los aportados en fechas no actuales, no cumplen el requisito de prueba requerido.

Ahora bien, en referencia a la notificación electrónica realizada a la parte demandada no puede tenerse en cuenta, porque a pesar de que la parte demandante manifiesta bajo gravedad de juramento que el correo electrónico aida-pecas@hotmail.es corresponde, y es el utilizado por el señor CARLOS ALBERTO GUTIERREZ AGREDO, no hay una prueba idónea que permita evidenciar tal aspecto, pues se dice que quien ha dado respuesta en otras ocasiones es su

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| PROCESO: | DECLARATIVO DE PERTENENCIA |
| RADICACION: | 198074089002-2023-00102-00 |
| DEMANDANTE: | PAOLA ANDREA MARTINEZ MACA |
| DEMANDADO | HEIDER JULIAN AGREDO MARTINEZ Y OTROS |

esposa la señora AIDA GALLEGO VILLADA, afirmación que no puede ser corroborada, y de la cual no se puede presumir, pues no existe prueba alguna que permita evidenciar que efectivamente se trata de su esposa, y si así lo fuera, ella no es parte en el proceso, toda vez que quien funge como demandado es CARLOS ALBERTO GUTIERREZ AGREDO, siendo este y no otra persona a quien debe notificarse.

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, deviene su rechazo, por no subsanar en debida forma, con la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA instaurada por el Dr. MARIO MARTINEZ SILVA actuando como apoderado de PAOLA ANDREA MARTÍNEZ MACA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.659.633, en contra de HEIDER JULIÁN ÁGREDO MARTÍNEZ, JOHANNA XIMENA, HERLY ANYUL ÁGREDO MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ ÁGREDO, Herederos indeterminados de EVANGELINA, DIOSELINA, EMILIA, HERCILIA y JULIA ÁGREDO COLLAZOS, y de CARLOS BOLIVAR AGREDO, ANGELICA AGREDO y demás personas que se crean con intereses, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVESE y CANCELESE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 085

Hoy, 08 de noviembre de 2023.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaría